

### RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADA PONENTE:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

[REDACTED]  
Honorable Ayuntamiento de La Paz,  
Baja California Sur

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

RR/373/2022-I

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

## RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a once de octubre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el expediente número RR/373/2022-I formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077622000440 con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada por quien recurre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio 030077622000440, en la cual requirió:

*“... Con base en el artículo 6º constitucional, así como las obligaciones que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los artículos 4 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios solicito se me envíe: Los resultados finales del municipio de acuerdo al Estado Analítico de Ingresos detallado (formato 5 LDF) del ejercicio fiscal 2018, 2019, 2020 y 2021. Dado que previamente ya se han hecho varias solicitudes de información sin la respuesta adecuada y se ha hecho a su vez una búsqueda exhaustiva de los documentos en su plataforma de transparencia sin éxito, se solicita -NO ENVIAR ENLACE AL DOCUMENTO- y preferentemente ENVIAR LA INFORMACIÓN DE MANERA ADJUNTA a esta solicitud en formato .XLS, o en su caso .PDF La información solicitada deben desarrollarse en los formatos establecidos por la normatividad en la materia en el siguiente enlace: [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF\\_01\\_01\\_001.pdf...](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf...)”*

### II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:



A SU AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B.C.S.



CONTRALORÍA MUNICIPAL  
Unidad de Transparencia

CM/UT/850/2022

La Paz, B.C.S, a 31 de octubre de 2022

Asunto: Contestación a la solicitud de Información

Con folio: 030077622000440

PRESENTE.-

En referencia a su solicitud de acceso a la información con folio 030077622000440, tramitada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 31 de octubre de 2022, por medio de la cual solicita la información siguiente:

"Con base en el artículo 8º constitucional, así como las obligaciones que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los artículos 4 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios solicito se me envíe:

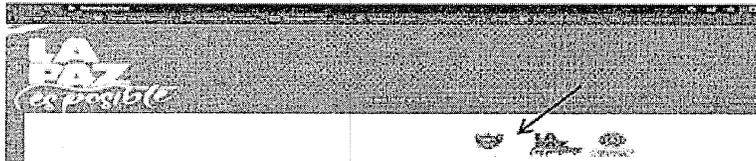
Los resultados finales del municipio de acuerdo al Estado Analítico de ingresos detallado (formato 5 LDF) del ejercicio fiscal 2018, 2019, 2020 y 2021.

Dado que previamente ya se han hecho varias solicitudes de Información sin la respuesta adecuada y se ha hecho a su vez una búsqueda exhaustiva de los documentos en su plataforma de transparencia sin éxito, se solicita -NO ENVIAR ENLACE AL DOCUMENTO- y preferentemente ENVIAR LA INFORMACIÓN DE MANERA ADJUNTA a esta solicitud en formato .XLS, o en su caso .PDF

La información solicitada deben desarrollarse en los formatos establecidos por la normatividad en la materia en el siguiente enlace: [https://www.consc.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF\\_01\\_01\\_001.pdf](https://www.consc.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf) (Sic.)

A ese respecto, me permito informarle en términos de lo dispuesto en el artículo 138 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el cual dispone que "En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida..."(sic.), en consecuencia, se le pone de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicado, para efectos de su consulta, accesible a través de los enlace siguiente: <http://sistemas.lapaz.gob.mx:8080/transparencia/lgcc>

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



### Transparencia

El Gobierno de Baja California Sur, a través de la Contraloría Municipal de los Ejercicios Fiscales, el artículo 51 de la Constitución Mexicana y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, garantiza el acceso a la información pública de los recursos públicos de la Administración Municipal de La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

▼ Ayuntamiento de La Paz

Ley de transparencia

Ley General de Contabilidad Gubernamental

BOULEVARD LUIS D. COLOSIO ENTRE AVENIDA LOS DEPORTISTAS Y CARABINEROS, COLONIA DONCELES,  
C.P. 23080, LA PAZ BCS. TEL. (612)1237900 [www.lapaz.gob.mx](http://www.lapaz.gob.mx)

IT




**CONTRALORÍA MUNICIPAL**  
Unidad de Transparencia

---

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**2022**

Obligaciones anuales artículos 48 y 51

Obligaciones trimestrales artículos 48 y 51

**2021**

Obligaciones anuales artículos 48 y 51

Obligaciones trimestrales artículos 48 y 51

**2020**

Obligaciones anuales artículos 48 y 51

Obligaciones trimestrales artículos 48 y 51

**2019**

Obligaciones anuales artículos 48 y 51

Obligaciones trimestrales artículos 48 y 51

**2018**

Obligaciones anuales artículos 48 y 51

Obligaciones trimestrales artículos 48 y 51

**2021**

Obligaciones anuales artículos 48 y 51

Obligaciones trimestrales artículos 48 y 51

**Información Creación:**

- 1. Expediente de creación del organismo
- 2. Expediente de creación del organismo
- 3. Expediente de creación del organismo
- 4. Expediente de creación del organismo
- 5. Expediente de creación del organismo
- 6. Expediente de creación del organismo
- 7. Expediente de creación del organismo
- 8. Expediente de creación del organismo
- 9. Expediente de creación del organismo
- 10. Expediente de creación del organismo
- 11. Expediente de creación del organismo
- 12. Expediente de creación del organismo
- 13. Expediente de creación del organismo
- 14. Expediente de creación del organismo
- 15. Expediente de creación del organismo
- 16. Expediente de creación del organismo
- 17. Expediente de creación del organismo
- 18. Expediente de creación del organismo
- 19. Expediente de creación del organismo
- 20. Expediente de creación del organismo
- 21. Expediente de creación del organismo
- 22. Expediente de creación del organismo
- 23. Expediente de creación del organismo
- 24. Expediente de creación del organismo
- 25. Expediente de creación del organismo
- 26. Expediente de creación del organismo
- 27. Expediente de creación del organismo
- 28. Expediente de creación del organismo
- 29. Expediente de creación del organismo
- 30. Expediente de creación del organismo
- 31. Expediente de creación del organismo
- 32. Expediente de creación del organismo
- 33. Expediente de creación del organismo
- 34. Expediente de creación del organismo
- 35. Expediente de creación del organismo
- 36. Expediente de creación del organismo
- 37. Expediente de creación del organismo
- 38. Expediente de creación del organismo
- 39. Expediente de creación del organismo
- 40. Expediente de creación del organismo
- 41. Expediente de creación del organismo
- 42. Expediente de creación del organismo
- 43. Expediente de creación del organismo
- 44. Expediente de creación del organismo
- 45. Expediente de creación del organismo
- 46. Expediente de creación del organismo
- 47. Expediente de creación del organismo
- 48. Expediente de creación del organismo
- 49. Expediente de creación del organismo
- 50. Expediente de creación del organismo
- 51. Expediente de creación del organismo
- 52. Expediente de creación del organismo
- 53. Expediente de creación del organismo
- 54. Expediente de creación del organismo
- 55. Expediente de creación del organismo
- 56. Expediente de creación del organismo
- 57. Expediente de creación del organismo
- 58. Expediente de creación del organismo
- 59. Expediente de creación del organismo
- 60. Expediente de creación del organismo
- 61. Expediente de creación del organismo
- 62. Expediente de creación del organismo
- 63. Expediente de creación del organismo
- 64. Expediente de creación del organismo
- 65. Expediente de creación del organismo
- 66. Expediente de creación del organismo
- 67. Expediente de creación del organismo
- 68. Expediente de creación del organismo
- 69. Expediente de creación del organismo
- 70. Expediente de creación del organismo
- 71. Expediente de creación del organismo
- 72. Expediente de creación del organismo
- 73. Expediente de creación del organismo
- 74. Expediente de creación del organismo
- 75. Expediente de creación del organismo
- 76. Expediente de creación del organismo
- 77. Expediente de creación del organismo
- 78. Expediente de creación del organismo
- 79. Expediente de creación del organismo
- 80. Expediente de creación del organismo
- 81. Expediente de creación del organismo
- 82. Expediente de creación del organismo
- 83. Expediente de creación del organismo
- 84. Expediente de creación del organismo
- 85. Expediente de creación del organismo
- 86. Expediente de creación del organismo
- 87. Expediente de creación del organismo
- 88. Expediente de creación del organismo
- 89. Expediente de creación del organismo
- 90. Expediente de creación del organismo
- 91. Expediente de creación del organismo
- 92. Expediente de creación del organismo
- 93. Expediente de creación del organismo
- 94. Expediente de creación del organismo
- 95. Expediente de creación del organismo
- 96. Expediente de creación del organismo
- 97. Expediente de creación del organismo
- 98. Expediente de creación del organismo
- 99. Expediente de creación del organismo
- 100. Expediente de creación del organismo

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LIC. LILY MARLENNE SALAZAR SALAZAR**  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

BOULEVARD LUIS D. COLOSIÓ ENTRE AVENIDA LOS DEPORTISTAS Y CARABINEROS, COLONIA DONCELES,  
C.P. 23080, LA PAZ BCS. TEL. (612)1237900 www.lapaz.gob.mx

### III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/373/2022-I y turnándose al entonces Comisionado Ponente Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

OT

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**

En veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V. - RE-TURNO DE PONENCIA.**

En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, por acuerdo del Pleno del Consejo General de este Instituto, se re-turnó el expediente del recurso de revisión que se resuelve a la actual ponente al rubro citada.

**VI. - EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.**

El día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivo los apercibimientos referidos en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

**VII.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

El día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés se desahogó la Audiencia de Ley en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la

información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente<sup>1</sup> y de las respuestas otorgadas por parte de la Autoridad Responsable<sup>2</sup>, se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información solicitada en una modalidad de consulta distinta a la requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030077622000440. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*VII. La entrega de la información solicitada en una modalidad de consulta distinta a la solicitada.*

**TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

**CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

• **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio CM/UT/850/2022 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, signado por la jefa del departamento de la unidad de transparencia del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

Sin prueba alguna por parte de la autoridad responsable, en virtud de lo acordado en el proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

<sup>1</sup> Obrante a foja 2 del expediente.

<sup>2</sup> Obrante a foja 3 del expediente.

Esta se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que esta se encuentran relacionada con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

**QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

***“... El sujeto obligado no cumple con la información requerida.***

***La ruta que pone en su plataforma de transparencia NO CUMPLE de manera explícita con:***

***Los resultados finales del municipio de acuerdo al Estado Analítico de Ingresos detallado (formato 5 LDF) del ejercicio fiscal 2018, 2019, 2020 y 2021.***

***El formato que incumple el sujeto obligado de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios es el número 5 del siguiente enlace :***

***[https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF\\_01\\_01\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf) ...”***

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, toda vez que este órgano garante no cuenta con facultades o atribuciones para efecto de determinar si la autoridad responsable cumple o no con los formatos elaborados y establecidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), para tal efecto, corresponde a los órganos internos de control de cada entidad gubernamental el vigilar el cumplimiento de las disposiciones en cita en caso de actos u omisiones en el incumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental o las disposiciones que de esta deriven, tal y como lo establecen los artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que dice:

***Artículo 84.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las constituciones de las entidades federativas.***

***Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:***

***I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;***

***II. Cuando de manera dolosa:***

***a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o***

***b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;***

*III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;*

*IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y*

*V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.*

*Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.*

*Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.*

En este sentido, cabe mencionar que de conformidad con los artículos 13 apartado B segundo y tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 32 primer párrafo y 34 de la Ley de transparencia local, este Instituto únicamente cuenta con facultades y atribuciones para efecto de garantizar que todo ciudadano pueda acceder a la información pública generar y en poder de los sujetos obligados en los términos dispuestos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur<sup>3</sup>, no así, para efecto de verificar si aquellos cumplen o no con las leyes o disposiciones de las que emanan sus facultades y atribuciones.

**Artículo 13. (...)**

*B.- Toda persona tiene derecho de acceder a la información pública, así como al acceso, rectificación, cancelación u oposición y protección de sus datos personales, el cual será garantizado por el Estado en los términos de la Constitución General de la República, esta Constitución y la ley respectiva. Para proteger el derecho fundamental de acceso a la información, se establecen los siguientes criterios, principios y bases: (...)*

*El organismo autónomo previsto en el párrafo anterior, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública que emita el Congreso del Estado, en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Para dar cumplimiento a la transparencia, el organismo garante y los sujetos obligados deberán contar con un área de informática, misma que estará determinada en la Ley.*

*El Organismo Garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Autoridad Municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. También podrá interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.*

**Artículo 32.** *El Instituto es un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual gozará de plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho a la transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.*

<sup>3</sup> Artículos 13 apartado B de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 32 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 34.** *El Instituto tiene las siguientes atribuciones:*

- I. *Promover la cultura de la transparencia mediante la promoción de que en el sistema educativo estatal y de educación superior se incluyan temas o asignaturas que fomenten entre los alumnos la importancia de la transparencia y el derecho a la información, así como las obligaciones de las autoridades y de las propias personas al respecto, y promover con las universidades del Estado u otros organismos o agrupaciones que gocen de reconocimiento, la elaboración e implementación de diplomados, posgrados, maestrías, entre otros, sobre estos temas;*
- II. *Promover la impartición y coadyuvar con el desarrollo de diplomados y posgrados, así como actividades académicas relativas al derecho a la información en todos los niveles educativos, entre las instituciones educativas en el Estado;*
- III. *Promover la impartición del tema de la transparencia y el acceso a la información pública, a través de clases, talleres, pláticas y foros en educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;*
- IV. *Elaborar un manual de acceso a la información pública, claro y sencillo, para el público en general;*
- V. *Asesorar a la población sobre la forma de consultar y solicitar información pública, sobre los procedimientos de protección de datos personales, así como presentar los recursos que prevé la Ley;*
- VI. *Promover la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados, el uso de las tecnologías de la información, así como la homogeneización del diseño, actualización, presentación, acceso, formatos de archivos y consulta de las páginas de internet de los sujetos obligados en la que publiquen la información fundamental;*
- VII. *Capacitar al personal y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de administración de información pública;*
- VIII. *Elaborar el Reglamento interior del Instituto, para su aprobación y publicación, así como proponer modificaciones al mismo;*
- IX. *Promover la expedición de los lineamientos internos de información pública de los sujetos obligados;*
- X. *Promover y desarrollar los sistemas y esquemas necesarios para la realización de notificaciones entre el Instituto y los sujetos obligados, a través de medios electrónicos e informáticos expeditos y seguros;*
- XI. *Elaborar y distribuir entre los sujetos obligados, para uso de la población, formatos guía para:*
  - a) *Solicitar información pública;*
  - b) *Denunciar falta de transparencia de la información pública;*
  - c) *Presentar recursos de revisión;*
  - d) *Los demás que considere necesarios y convenientes;*
- XII. *Ejercer las facultades que le otorgan los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, fracción XV de la Ley General.*
- XIII. *Evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información pública correspondiente;*
- XIV. *Recibir y resolver las denuncias sobre la falta de transparencia de los sujetos obligados o el incumplimiento a las obligaciones de transparencia y violaciones a la Ley;*
- XV. *Llevar un registro de los sistemas de información reservada y confidencial de los sujetos obligados;*
- XVI. *Realizar estudios e investigaciones científicas sobre transparencia y el derecho a la información;*
- XVII. *Realizar investigaciones e inspecciones sobre el cumplimiento de la Ley por parte de los sujetos obligados y emitir recomendaciones públicas al respecto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
- XVIII. *Acceder en todo momento a la información pública de los sujetos obligados, revisar su correcta clasificación y proponer los cambios de clasificación, de acuerdo a esta Ley, los lineamientos generales y los criterios generales de clasificación del propio sujeto obligado;*
- XIX. *Resolver sobre la clasificación de la información pública, reservada o confidencial, así como la ampliación de plazo de reserva;*
- XX. *Conocer y resolver el recurso de revisión;*
- XXI. *Vigilar el cumplimiento de sus resoluciones y tomar las medidas necesarias en caso de que éstas no sean cumplidas en el tiempo establecido;*
- XXII. *Solicitar al Instituto Nacional la atracción conforme a lo dispuesto en la presente Ley.*
- XXIII. *Imponer las medidas de apremio y las sanciones correspondientes;*
- XXIV. *Resolver, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que se derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;*
- XXV. *Interpretar en el orden administrativo la Ley y los ordenamientos administrativos que de ella emanen;*
- XXVI. *Vigilar el cumplimiento de la Ley y los ordenamientos que de ella emanen;*
- XXVII. *Emitir recomendaciones para mejorar el cumplimiento de la Ley;*
- XXVIII. *Coadyuvar con las autoridades encargadas de los archivos y registros oficiales, en su catalogación, organización y conservación;*
- XXIX. *Solicitar informes a los sujetos obligados sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de acceso a la información pública;*
- XXX. *Celebrar convenios con los sujetos obligados, autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares para el cumplimiento de la Ley;*
- XXXI. *Gestionar y recibir fondos de organismos estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de la Ley;*

- XXXII. Apoyar a los sujetos obligados municipales que no cuenten con los recursos y la capacidad para publicar su información pública vía internet de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;
- XXXIII. Elaborar y presentar un informe anual de actividades y de la evaluación general en materia de acceso a la información pública en el Estado, ante el Congreso del Estado, dentro de la segunda quincena del mes de marzo, dicho informe deberá incluir todo el ejercicio presupuestal;
- XXXIV. Formar parte del Sistema Nacional y del Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y
- XXXV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Acceso que ya aconteció en la respuesta combatida, en la cual la autoridad responsable no negó el mismo, sin embargo, la parte recurrente se inconforma que la información proporcionada no cumple con las disposiciones de ley contable.

Por último, y toda vez que no existe otro motivo de inconformidad para ser estudiado en la presente resolución ni se desprende causa de pedir del antes analizado, se entiende por consentida a la parte recurrente en cuanto a la respuesta combatida. Razonamiento que tiene apoyo en el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dice:

**Clave de control:** SO/001/2020

**Materia:** Acceso a la Información Pública

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.
- Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y toda vez que la inconformidad de la parte recurrente consistió en el incumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por parte del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en el sentido precisado en el siguiente considerando.

**SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución, de conformidad con los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077622000440 por parte del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)<sup>4</sup>, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030077622000440 por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos y motivos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la parte para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

<sup>4</sup> De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



---

**DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**



---

**LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO**



---

**MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha once de octubre de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/373/2022-I.